

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: OSCAR RAMIREZ MOLINA
Demandados: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL “GESTION INTEGRAL AT”
ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
Llamadas Garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2016-00358-00

Vista la anotación Secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante providencia del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), notificado en Estado No. 21 del 3 de marzo del mismo año, se admitió el llamamiento en garantía realizado por la demandada ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a las aseguradoras SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 al 66 del C.G.P. y una vez revisado de forma minuciosa la foliatura de la referencia, se evidencia que a la fecha no ha sido notificada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

En relación a la idea anterior, observa el Despacho que hasta la fecha han transcurrido más de seis meses (6), sin que se haya notificado dicho llamamiento a la entidad llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS; y lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., el cual reza “...si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz.” Por lo tanto, el Despacho declara ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

De otra parte, en relación a la contestación de la demanda y contestación del llamamiento en garantía, presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que resulta pertinente admitirla y fijar fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía realizado por la demandada ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda y contestación del llamamiento en garantía, presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 22 de abril de 2021, a la hora judicial de las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor DANIEL GERALDINO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 72.008.654, expedida en Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e8e113c533bc5468c7979da194e56aff80467caafc621dcdd370f10a5053a5

Documento generado en 08/04/2021 09:09:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**